RECTIFICA RESOLUCIÓN DE ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA COMUNA DE VALPARAÍSO, OTORGADO A DOÑA PAOLA ELENA CISTERNAS SILVA



VALPARAÍSO,

18 DIC 2015

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº** 

1560

### VISTOS:

Estos antecedentes, los artículos 66 a 82 del Decreto Ley Nº 1939 de 1977, lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el Decreto Supremo Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales, las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 2009, lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2015, el Decreto Supremo Nº 43 de fecha 17 de Marzo de 2014, todos del Ministerio de Bienes Nacionales, la Resolución exenta Nº E-5222 de fecha 29 de julio de 2015 de esta Regional y lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

### **CONSIDERANDO:**

1º Que por resolución (exenta) E-5222 de fecha 29 de julio de 2015, de esta Regional, se otorgó en arriendo a doña Paola Elena Cisternas Silva, el inmueble fiscal ubicado en calle Von Moltke Nº 238, casa Nº 5, conjunto habitacional Doña Julia, barrio O"Higgins, San Roque, comuna, provincia y Región de Valparaíso, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 6292 Nº 6245 del Registro de Propiedad del año 2005, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

2º Que, con posterioridad, se advirtió que las inscripciones de dominio que amparan el inmueble fiscal objeto de este arriendo rolan a fojas 6292 Nº 6246 y a fojas 6276 vta. Nº 6221, ambas en el Registro de Propiedad del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

3º Que lo descrito obedece a un error involuntario en la individualización del objeto del contrato plasmado en el acto de administración dictado, pero que no obstante no modifica los términos del arriendo, no produce perjuicio alguno respecto del solicitante ni de terceros, ni respecto de algún órgano de la administración.

4º Que de conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley 19.880, los actos administrativos están revestidos de una presunción de legalidad en el ejercicio de la soberanía nacional.

5º Que la autoridad administrativa igualmente está facultada para revisar sus actos, si con posterioridad a la dictación de éstos se verifica que adolecen de algún vicio, ya que de esta forma ejercita un autocontrol jurídico que emana de su propia función.

6º Que el ejercicio de la facultad de autocontrol jurídico, supone implícitamente la aplicación del principio de conservación de los actos administrativos, pues la trascendencia y continuidad de la actividad administrativa lleva a invalidar el acto irregular sólo como último remedio, cuando el vicio es insubsanable por incidir en un elemento o requisito esencial.



7º Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.880, los defectos de forma tienen menor significado y solamente acarrean la invalidez de la decisión administrativa cuando impidan la finalidad del acto o se produzca la indefensión del administrado. De lo contrario, el acto conserva su validez y sigue surtiendo todos sus efectos, sin perjuicio de otras sanciones y responsabilidades funcionarias.

8º Que una de las manifestaciones del principio de la conservación de los actos administrativos en virtud de lo señalado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, es la rectificación, es decir, con lo que la autoridad administrativa podrá actuar de oficio para rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculo numérico y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, superando el defecto que lo afectaba, con el fin de que produzca los efectos jurídicos que le son propios.

### RESUELVO:

1. Rectifíquese la resolución (exenta) E-5222 de fecha 29 de julio de 2015 de esta Regional, en orden a individualizar el inmueble fiscal objeto de este arriendo como aquel ubicado en calle Von Moltke Nº 238, casa Nº 5, conjunto habitacional Doña Julia, barrio O"Higgins, San Roque, comuna, provincia y Región de Valparaíso, inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 6292 Nº 6246 y a fojas 6276 vta. Nº 6221, ambas en el Registro de Propiedad del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso

2. La presente resolución se entiende formar parte integrante de la que rectifica, manteniéndose ésta vigente en todo lo no modificado por aquella.

3. Notifíquese a a doña Paola Elena Cisternas Silva, para los efectos legales que procedan, en específico los establecidos en el artículo 59 de la ley Nº 19.880, el que contempla el plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución para deducir en su contra recurso de reposición para ante esta Secretaría Regional y/o subsidiariamente recurso jerárquico para ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Anótese, Registrese, Notifiquese y Archivese.

Secretario Regional Ministerial
Bienes Nacionales región de Valparaíso

JDCXCGA EXPTE. Nº 5AR3306 <u>Distribución</u> :

- Destinatario
- Oficina de Partes
- U. de Catastro

Ministerio de Bienes Nacionales Exp.No: 5AR3306

Sr.(a) PAOLA ELENA CISTERNAS SILVA Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna de Valparaíso, provincia de Valparaíso, Región Valparaíso.

Valparaíso., 29 de Julio de 2015

RES. EXENTA Nº: E-5222

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; en la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 09 de marzo de 2015; el Decreto Supremo Nº 43 de 17 de marzo de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 28 de mayo de 2015, doña Paola Elena Cisternas Silva, en adelante el "Solicitante", presentó una solicitud de arrendamiento respecto del inmueble fiscal ubicado en calle Von Moltke Nº 238, casa Nº 5, Conjunto Habitacional doña Julia, Barrio O´Higgins, San Roque, comuna, provincia y región de Valparaíso, enrolado en el Servicio de Impuesto Internos bajo el Nº 6124-12 de la citada comuna, inscrito a fojas 6292 Nº 6245, del Registro de Propiedad del año 2005, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.
- 2.- Que, la Encargada de la Unidad de Bienes de esta Regional, ha recomendado en su Informe contenido en el Ord. Nº E-3952, de fecha 15 de junio de 2015, dar lugar a lo requerido acogiendo el arrendamiento, determinando el monto de la renta, forma de pago y duración del mismo.
- 3.- Que, las condiciones de este arrendamiento fueron notificadas al solicitante mediante Ord. Nº E-16.493, de fecha 03 de julio de 2015, de esta Secretaría Regional Ministerial, comunicando además que se cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de dicho Ordinario, para presentar ante este Servicio la Carta de Aceptación que formalice su aprobación, acompañando un vale vista o boleta de garantía por los montos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, con fecha 06 de julio de 2015, la Solicitante presentó ante este Servicio carta de aceptación, dando cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el considerando anterior.
- 5.- Que, atendidas las circunstancias y hechos más arriba expuestos, la Encargada de la Unidad de Bienes de esta Regional, solicita dictar la resolución de Arrendamiento en cuestión, lo que hace imprescindible la inmediata elaboración del acto administrativo correspondiente, a fin de dar una correcta y eficiente administración a la propiedad fiscal.

# RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a doña PAOLA ELENA CISTERNAS SILVA, R.U.T. Nº 12.151.466-4, en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble":

Inmueble fiscal ubicado en calle Von Moltke Nº 238, casa Nº 5, Conjunto Habitacional doña Julia, Barrio O´Higgins, San Roque, comuna, provincia y región de Valparaíso; enrolado en el Servicio de Impuesto Internos bajo el Nº 6124-12 de la citada comuna, inscrito a fojas 6292 Nº 6245, del Registro de Propiedad del año 2005, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso; individualizado en el Plano Nº 05101-89 CU. del Ministerio de Bienes Nacionales. Este inmueble cuenta con una superficie de 140,26 mt² y tiene los siguientes deslindes particulares:

Noreste: Sucesión Thompson en 140,20 metros.

Sureste: Conjunto Habitacional doña Julia, casa Nº 4 en 10,70 metros.

Suroeste: Escala de acceso en 1,50 metros, Rosina Tapia Ubilla, casa Nº 6 en 13,50 metros.

Noroeste: Sucesión Rodríguez en 8,20 metros.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 50352.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta resolución, y tendrá un plazo de duración de cinco (05) años.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contrato: Habitacional.

3. Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.

El Inmueble será entregado materialmente el día en se haya ingresado a este Servicio el documento señalado en la cláusula 21.

Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

#### 4. Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario deberá entregar una Boleta de Garantía bancaria, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la fecha de expiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$52.107.- (cincuenta y dos mil ciento siete pesos) mensuales, suma que se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Esta renta se pagará mensualmente, por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El pago de la renta ha de ser efectuado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl .

### 6. Pago de Contribuciones.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Valparaiso. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por la Encargada de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratare o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el Secretario Regional Ministerial lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato

de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

- 1). Que se trata de un inmueble fiscal.
- 2). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
- 3). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
- 4). Destino del arrendamiento.
- 5). Individualización del arrendatario mediante razón social y RUT.
- 6). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.
- 13. Declaración jurada de uso.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pagare oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de esta Secretaría Regional Ministerial.
- 5). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
- 6). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de esta secretaría Regional Ministerial.
- 7). El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. Nº 1.939 de 1977.

- 8). La no renovación de la Boleta de Garantía.
- 9). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

### 19. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- 2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

## 20. Decreto Ley Nº 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

## 21. Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 2 de esta resolución.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

# 22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos, cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

# 23. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.

Jorge Arturo Dip Calderón SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES VALPARAÍSO

**DISTRIBUCION:** Interesado(a)

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 5c6f982c-a312-431b-98b6-44c5b71b7ca8